

Los usuarios del Canal de la margen izquierda del río Najerilla abonarán 2.137,17 pts. por Há. regable.

El agua para abastecimiento y usos industriales con consumo abonará una tarifa de 1,148472 pts./m³.

Los riegos eventuales a precario, con elevación, en zona no dominada por el Canal abonarán 3.000 pts./Ha. y riego.

Esta tarifa, se aplicará a las Has. y volúmenes de agua correspondientes al año anterior

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4º del Decreto núm. 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, el estudio de las tarifas en el Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo Sagasta, 26-3º.

Zaragoza, 6 de marzo de 1985.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación.

NOTA-ANUNCIO

923/987

Con fecha 28 de febrero de 1985, ha sido aprobada, a efectos de Información Pública, la propuesta de Tarifas de riego del Canal de la margen derecha del río Najerilla, a aplicar desde 1 de enero de 1985, elaborada, de acuerdo con los Decretos números 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla, que son las siguientes:

Regadíos con red de acequias: 2.137,17 pts./Ha.

Regadíos sin red de acequias: 1.914,10 pts./Ha.

Abastecimientos y usos industriales con consumo: 1,148472 pt./ m³.

Esta tarifa, se aplicará a las Has. y volúmenes de agua correspondientes al año anterior

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4º del Decreto núm. 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, el estudio de las tarifas en el Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo Sagasta, 26-3º.

Zaragoza, 6 de marzo de 1985.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación.

NOTA-ANUNCIO

924/988

Con fecha 28 de febrero de 1985 ha sido aprobada, a efectos de Información Pública, la propuesta de Canon de regulación del Embalse de Valbornedo, a aplicar desde 1 de enero de 1985, elaborada por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla y que es la siguiente:

Tipo único: Canon de regulación a abonar por el Sindicato de Riegos del río de la Fuente, de Navarrete, único usuarios del Embalse: 60.265,00 pts.

Sobre el importe del canon se abonará además el 4% que dispone el art. 4º del Decreto núm. 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este

anuncio en el B. O. de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, el estudio de las tarifas en el Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo Sagasta, 26-3º.

Zaragoza, 6 de marzo de 1985.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación.

NOTA-ANUNCIO

989/1058

Con fecha 14 de marzo de 1985, ha sido aprobada para su información pública, la propuesta de Tarifas de riego del Canal de Lodosa, a aplicar desde 1 de enero de 1985, elaborada, de acuerdo con los Decretos números 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de Lodosa pagarán la tarifa binómica siguiente:

A) Hás. antiguas:

488 99 pts./Ha. puesta en riego.

0,2118720 pts./m³ suministrado para riego.

B) Hás. nuevas (posteriores a 1970).

549,07 pts./Ha. puesta en riego.

0,2118720 pts./m³ suministrado para riego.

C) Abastecimientos

1 2293895 pts./Ha. suministrado.

D) Los riegos eventuales que se soliciten y que pueden concederse abonarán una tarifa de 2.300 pts./Ha. y riego.

Esta tarifa se aplicará a las Has. y volúmenes de agua correspondientes al año anterior

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4º del Decreto núm. 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, el estudio de las tarifas en el Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo Sagasta, 26-3º.

Zaragoza, 18 de marzo de 1985.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación.

NOTA-ANUNCIO

990/1058

Con fecha 15 de marzo de 1985, ha sido aprobada para su información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro a aplicar desde 1 de enero de 1985, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro y distribuido de la siguiente forma:

A) Usuarios agrícolas

1.—Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 215,43 pts por Ha. en concepto de canon de regulación.

2.—Las Has. con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán 45,46 pts. por Has. en concepto de canon de regulación.

3.—Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de pesetas 0,0258516 por metro cúbico, aplicado al volumen que represente su concesión en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y si la concesión es anterior, abonará 0 0054556 pesetas por metro cúbico.

4.—Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de riego la cantidad de 42,92 pesetas por Ha. en concepto de canon de regulación para las Has. regadas con anterioridad a